

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA RELATIVO A LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1154/2016

En sesión del día 6 de julio de 2016, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por mayoría de tres votos confirmar la sentencia recurrida y, en consecuencia, negar la protección constitucional al quejoso. Lo anterior, pues a consideración de la mayoría de los Ministros que integramos esta Sala, en la sentencia reclamada el Tribunal Colegiado tomó en consideración los lineamientos que en materia de control *ex officio* le fueron fijados por esta Primera Sala al resolver un recurso de revisión anterior (amparo directo en revisión 1413/2015), en el sentido de que resulta necesario acudir tanto a la Constitución General como a los tratados internacionales para determinar el contenido y alcances de un determinado derecho fundamental, favoreciendo a la persona de la manera más amplia conforme a lo que dispone el artículo 1º constitucional.

En este sentido, se advirtió que a partir de dichos lineamientos, el Tribunal Colegiado se avocó al análisis del acto reclamado, sin que pudieran ser objeto de análisis en el presente recurso las consideraciones de legalidad expuestas en la resolución recurrida. Sin embargo, respecto de este punto, la sentencia señala que entre las cuestiones que “giran en el ámbito de la legalidad del acto reclamado” se encuentra el agravio relativo a la valoración que —desde la óptica de la recurrente— se le otorgó a la declaración ministerial, la cual fue rendida sin la asistencia de un profesionista en derecho.

En este orden de ideas, si bien coincido con la posición mayoritaria en torno a que dicho argumento resulta inatendible en esta instancia, no comparto la consideración de que ello sea como consecuencia de que se trate de un planteamiento de mera legalidad; sino que si bien sí constituye un planteamiento de constitucionalidad, al tratarse de un pronunciamiento sobre los alcances del derecho a una defensa técnica, lo cierto es que

**VOTO CONCURRENTENTE EN EL
AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1154/2016**

deviene inoperante al tratarse de *cosa juzgada*, pues el Tribunal Colegiado se pronunció sobre el tema desde la primera sentencia de amparo y este Alto Tribunal, al resolver el citado amparo directo en revisión 1413/2015, dejó firme dicho pronunciamiento, al considerar que el agravio en cuestión carecía de importancia y trascendencia dado que el Tribunal Colegiado se apegó a los lineamientos que respecto de dicho derecho ha emitido esta Suprema Corte.

MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA